

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA "EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS, REPRESENTACIONES, CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 16 DE MARZO DE 2011.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional, sin urgencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes," suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes (11) señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Bauer**, don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don

Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4º) Que Diputado informante fue designado el señor **Bauer**, don Eugenio.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje que dio origen a su tramitación, este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

Este Convenio consta de un Preámbulo y 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, otorgando la posibilidad a los familiares dependientes de trabajar en actividades remuneradas en el Estado receptor, facilitando su contratación.

El artículo 1 dispone que, sobre una base de reciprocidad, los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

Por su parte, el artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: “miembros de las misiones diplomáticas”, “miembros de las representaciones consulares”, “miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional”; “familiar dependiente”; “actividad remunerada”; y, “Estado receptor”.

El artículo 3 establece los procedimientos para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, distinguiendo cuando dicho trámite se realiza en Chile o en Suiza. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos

usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

A su vez, el artículo 4 se refiere al término de la autorización para ejercer una actividad remunerada, distinguiendo tres situaciones, cuando: i) el beneficiario deja de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio; ii) finaliza el ejercicio de la actividad remunerada, y iii) termina la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

El artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente realizado con el ejercicio de la actividad remunerada.

Luego, el artículo 6 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

El artículo 7, con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

A continuación, el artículo 8 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Convenio éstas se resuelvan a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del presente Convenio, disponiendo que el mismo regirá 30 días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Asimismo, dispone que el Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, y del señor Director Jurídico Subrogante de la Cancillería, don Alvaro Arévalo Cunich.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le dio origen, explicó que éste Convenio, fundamentalmente, tiene por objeto permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.

Señaló, asimismo, que la suscripción de este tipo de instrumentos es usual en el ámbito internacional. Añadió que, por regla general, los familiares de los agentes diplomáticos no pueden ejercer actividades remuneradas, por lo que requieren de este tipo de instrumentos para realizar dichas actividades.

Igualmente, indicó que el instrumento en estudio habilita a los familiares de los agentes diplomáticos para realizar cualquier tipo de actividad remunerada, existiendo restricciones solo en algunas materias, por ejemplo, de seguridad nacional. Agregó que las personas están sujetas a un régimen de privilegios e inmunidades restringidas, esto es, inmunidad de jurisdicción penal, la cual puede alzarse por delitos graves. A su vez, no tienen inmunidad en jurisdicción civil por acciones relativas a su actividad remuneradas.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Convenio, reconociendo la importancia de este instrumento para los familiares dependientes del personal diplomático, consular, y de misiones permanentes de ambos países, ya que establece un marco jurídico que permite mejorar las condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades.

Por ello, por 11 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Bauer**, don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó, al igual que el H. Senado, como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia

presupuestaria o financiera del Estado.

Del mismo modo, no existen artículos e indicaciones rechazadas en la Comisión, ni introdujo modificación alguna al texto aprobado por el H. Senado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes”, suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.”.

Discutido y despachado en sesión del 18 de octubre de 2011, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don Marcelo Díaz Díaz, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Bauer**, don Eugenio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de octubre de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,

Abogado, Secretario de la Comisión.